

Aprueban Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno

DECRETO SUPREMO N° 193-2004-EF (*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del documento denominado “Estrategia de Colocaciones y de Operaciones de Manejo de Deuda Pública”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2003-EF, a fin de desarrollar el mercado de capitales local mediante la emisión de Bonos Soberanos en Nuevos Soles, se ha considerado conveniente efectuar las colocaciones de dichos bonos mediante un Programa de Creadores de Mercado;

Que, el impulso que se le va a dar al desarrollo del mercado de capitales interno, implica que el Estado Peruano sea un emisor frecuente en el mercado primario de títulos de deuda pública;

Que, a efectos de realizar la colocación de dichos bonos es pertinente aprobar un nuevo reglamento sobre la emisión y colocación de Bonos Soberanos en el mercado interno, que reemplace al reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2004-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, según el texto del Anexo I que forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 006-2004-EF, así como todas las disposiciones que se opongan a los términos de esta norma y el reglamento que se aprueba.

Artículo 3.- Referencias

A partir del 1ero de enero de 2005, toda referencia en esta norma, incluyendo al Anexo I, a la Dirección General de Crédito Público debe entenderse como referencia a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

(*) DEROGADO por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2011-EF, publicado el 25 enero 2011.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 005-2004-EF-75.01
R.D. N° 010-2005-EF-75.01

R.D. N° 012-2005-EF-75.01
R.D. N° 018-2005-EF-75.01
R.D. N° 020-2005-EF-75.01
R.D. N° 021-2005-EF-75.01
R.D. N° 022-2005-EF-75.01
R.D. N° 023-2005-EF-75.01
D.S.N° 018-2006-EF (Aprueban Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos)

R.D. N° 008-2006-EF-75.01
R.D. N° 009-2006-EF-75.01 (Establecen características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF)

R.D. N° 010-2006-EF-75.01 (Establecen monto y características adicionales de la segunda colocación de la emisión interna de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF)
R.D. N° 017-2006-EF-75.01
R.D. N° 022-2006-EF-75.01
D.S. N° 011-2007-EF (Aprueban Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos)

R.D. N° 02-2007-EF-75.01
R.D. N° 06-2007-EF-75.01
R.D. N° 13-2007-EF-75.01
D.S. N° 216-2007-EF, Art. 4
R.D. N° 002-2009-EF-75.01 (Aprueban monto y características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de marzo de 2009)

D.S. N° 113-2009-EF (Autorizan Primer Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009)
D.S. N° 126-2009-EF (Autorizan tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009)
D.S. N° 127-2009-EF (Autorizan cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009)
D.S. N° 129-2009-EF (Autorizan Segundo Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009)
D.S. N° 161-2009-EF (Autorizan octavo tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009)

R.D. N° 006-2010-EF-75.01 (Establecen monto y características de la emisión interna de bonos soberanos a realizarse en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 102-2010-EF)

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS SOBERANOS EN EL MERCADO INTERNO

Presentación

El presente Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, en el cual se establecen los lineamientos bajo los cuales se realizarán los procesos de subasta, emisión, adjudicación y liquidación de Bonos Soberanos, reemplaza al aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2004-EF. Las principales modificaciones incluidas en el nuevo texto son:

- La incorporación de un proceso adicional para la colocación de bonos, denominado tercera vuelta.

- Se deja sin efecto el margen de 75 puntos básicos establecido como diferencia, entre la tasa mínima y máxima de las propuestas que cada participante ingresa en la subasta de Bonos Soberanos.

REGLAMENTO DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS SOBERANOS EN EL MERCADO INTERNO

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SOBERANOS Y DE SU EMISIÓN
3. PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACIÓN DE BONOS SOBERANOS
4. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS BONOS SOBERANOS
5. DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE LA EMISIÓN Y COLOCACION DE BONOS SOBERANOS EN EL MERCADO INTERNO

1. ASPECTOS GENERALES

La República del Perú realizará la emisión y colocación de borros en el mercado doméstico, denominados en adelante BONOS SOBERANOS, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

La colocación de BONOS SOBERANOS podrá ser realizada en el marco del “Programa de Creadores de Mercado” y de lo dispuesto en las leyes de endeudamiento del sector público aplicables.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SOBERANOS Y DE SU EMISIÓN

a) Emisor

La República del Perú,

b) Unidad Responsable de la Emisión y Colocación

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

c) Clase

Los BONOS SOBERANOS son valores de contenido crediticio, nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta inscritas en el registro contable que mantiene CAVALI ICLV S.A. (CAVALI).

d) Categoría de los BONOS SOBERANOS

Los BONOS SOBERANOS son obligaciones directas, generales e incondicionales, del Emisor, quien asume por lo tanto, la obligación de efectuar el pago puntual del capital adeudado, los cupones y demás obligaciones derivadas de estos bonos. El pago de los BONOS SOBERANOS constituirá una obligación con la misma prioridad de pago que otras obligaciones y deudas en general, no aseguradas ni subordinadas por el Emisor.

e) Tipo de instrumento y Moneda de la Emisión

Los BONOS SOBERANOS serán instrumentos de renta fija y se emitirán en Nuevos Soles. Eventualmente, para el manejo de deuda, podrán ser emitidos con otro tipo de características, las cuales serán establecidas mediante Resolución Directoral.

f) Plazo de los BONOS SOBERANOS

Los BONOS SOBERANOS tendrán un plazo mayor a un año calendario. El plazo de cada serie de BONOS SOBERANOS será determinado por la Unidad Responsable a través de Resolución Directoral.

g) Valor nominal

Los BONOS SOBERANOS tendrán un valor nominal de S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 nuevos soles) cada uno y serán emitidos en múltiplos de S/. 1 000,00.

h) Series

Cada colocación podrá tener una o más series, que serán determinadas por la Unidad Responsable mediante Resolución Directoral.

i) Opción de Rescate Anticipado

No habrá opción de rescate anticipado. Los canjes e intercambios no se consideran operaciones de rescate anticipado.

j) Costos de la Emisión

Los costos relacionados a la colocación y emisión de BONOS SOBERANOS serán asumidos por el Emisor.

k) Registro

Los BONOS SOBERANOS adjudicados serán registrados en CAVALI, una vez realizada la liquidación y pago de los mismos.

l) Representación de la titularidad de los BONOS SOBERANOS

Los BONOS SOBERANOS están representados por anotaciones en cuenta inscritas en el registro contable que mantiene CAVALI, en tal sentido, no se encuentran emitidos títulos físicos.

El cambio de titularidad de los valores que se encuentran registrados en CAVALI, será realizado de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicha entidad.

m) Liquidez de los BONOS SOBERANOS

Los BONOS SOBERANOS no gozan de liquidez primaria antes de su vencimiento.

n) Monto de las emisiones

El monto de las emisiones será determinado por la Unidad Responsable y se anunciará en el Aviso de Oferta.

o) Pago de Cupones y Redención

El pago de cupones y la redención de los BONOS SOBERANOS serán efectuados por la Unidad Responsable a través de CAVALI, quien se encargará de los abonos respectivos. La Unidad Responsable se encargará que los fondos estén disponibles en CAVALI a más tardar a las 11:00 a.m. del día de pago. El cronograma de pago de cupones y del principal será establecido y publicado por la Unidad Responsable.

Tendrán derecho a recibir el principal y los cupones, los adquirentes cuyas operaciones hayan sido negociadas a más tardar 48 horas antes de la fecha de pago y liquidadas a más tardar 24 horas antes de la fecha de pago.

En caso la fecha de vencimiento no sea un día hábil, el pago se efectuará el primer día hábil siguiente sin que los titulares de los bonos tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

p) Agente Estructurador

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, es el Agente Estructurador de la emisión de BONOS SOBERANOS, con domicilio en Jr. Junín N° 319, Octavo Piso, Lima 1, teléfonos 426-9822, 427-8583, 426-5984, 427-1248, y fax 426-8500.

q) Agente Colocador

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, es el Agente Colocador en el mercado primario.

Son agentes colocadores en el mercado secundario, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado, de acuerdo con el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado.

Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado serán seleccionados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado.

r) Tratamiento Tributario

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece en el inciso h) del Artículo 19, que están exonerados del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del 2006, los intereses y demás ganancias provenientes de créditos

concedidos al Sector Público Nacional, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito.

En general, el tratamiento tributario aplicable a los intereses y demás ganancias provenientes de los BONOS SOBERANOS se regirá por las normas legales vigentes. Se recomienda que cada tenedor de los BONOS SOBERANOS consulte con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias con relación a la emisión de los referidos Bonos. Además se podrá consultar en el website del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

s) Características adicionales de cada Emisión

Las características adicionales para cada emisión serán establecidas por la Unidad Responsable mediante una Resolución Directoral.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACIÓN DE BONOS SOBERANOS

a) Aviso de la Oferta

La Oferta de los BONOS SOBERANOS será anunciada por la Unidad Responsable a través del website del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del diario oficial El Peruano, de un (1) diario especializado en economía y finanzas, y de otros medios de difusión que estime pertinente.

El aviso incluirá la siguiente información:

- La denominación de los BONOS SOBERANOS que serán emitidos.
- El plazo y/o la fecha de vencimiento de los BONOS SOBERANOS.
- El monto en valor nominal de los BONOS SOBERANOS a emitir.
- La fecha de la emisión de los BONOS SOBERANOS, cuando se trate de la primera emisión de una nueva serie.
- Las fechas de subasta, liquidación y pago.
- El mecanismo de subasta a ser utilizado.
- El horario para la recepción de propuestas; y,
- Otra información relevante que determine la Unidad Responsable.

Cualquier información adicional relativa a la subasta, puede ser solicitada a la Dirección General de Crédito Público a través de los teléfonos 426-9822, 427-8583, 426-5984, 427-1248, o del fax 426-8500.

b) Proceso de Colocación

El proceso de colocación de los BONOS SOBERANOS incluirá la realización de una subasta o primera vuelta y, según se determine, la colocación directa mediante segunda y tercera vuelta.

La subasta se realizará a través del Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro mecanismo autorizado por la Unidad Responsable, a través de una Resolución Directoral.

La modalidad de subasta será la Subasta Holandesa. La adopción de una modalidad distinta será autorizada por la Unidad Responsable mediante una Resolución Directoral.

i) Subasta o Primera Vuelta

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto), a la cual se le asignará la cantidad de los BONOS SOBERANOS demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de BONOS SOBERANOS que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de BONOS SOBERANOS adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del Bono.

Si la modalidad escogida fuera distinta a la holandesa, el procedimiento de adjudicación será descrito en la Resolución Directoral respectiva.

ii) Segunda Vuelta

Es el procedimiento que permite la colocación adicional de BONOS SOBERANOS mediante adjudicación directa.

La segunda vuelta es llevada a cabo sólo si en la subasta (o primera vuelta) se presenta una sobre demanda. Dicha sobre demanda deberá ser como mínimo de un monto igual o mayor al 25% del monto subastado.

Los Creadores de Mercado que resulten adjudicatarios en la subasta o primera vuelta, tendrán el derecho exclusivo a participar y adjudicarse la proporción que se les asigne del monto a ser colocado en la segunda vuelta.

La proporción que podrá ser adjudicada por cada Creador de Mercado participante en la segunda vuelta, será la resultante obtenida entre el monto que el Creador de Mercado se haya adjudicado en la subasta y el monto total adjudicado por los Creadores de Mercado en la subasta. Las condiciones de la adjudicación, en términos de precio y tasa serán las mismas que las de la subasta.

El monto total a ser adjudicado estará determinado de la siguiente manera:

- Si el exceso de demanda es mayor o igual al 100% del monto subastado en la primera vuelta, entonces el monto adicional a colocar en la segunda vuelta será equivalente al 50% del monto subastado en la primera vuelta.

- Si el exceso de demanda es mayor o igual al 25% y menor al 100% del monto subastado en la primera vuelta, entonces el monto adicional a colocar en la segunda vuelta será equivalente al 25% del monto subastado en la primera vuelta.

- Si el exceso de demanda es menor al 25% del monto subastado en la primera vuelta, no habrá segunda vuelta.

Cabe señalar, que si en la subasta o primera vuelta no se adjudicara el monto total ofrecido, no habrá segunda vuelta.

La Dirección General de Crédito Público recibirá las propuestas para las segundas vueltas entre las 16:00 horas y 16:30 horas del mismo día en que se realiza la primera vuelta.

iii) Tercera Vuelta

Es el proceso de colocación directa de Bonos Soberanos que realiza la Unidad Responsable en el mercado primario, en forma adicional inmediata a la segunda vuelta.

La tercera vuelta será llevada a cabo, sólo en el caso que no se coloquen los montos asignados en la segunda vuelta. La Unidad Responsable podrá realizar la colocación de Bonos Soberanos hasta por el monto no adjudicado en la segunda vuelta.

A partir de las 17:00 horas, se comunicará a los Creadores de Mercado el monto del saldo disponible, los cuales dispondrán de 45 minutos para remitir su propuesta de compra. La adjudicación será proporcional cuando el número de propuestas recibidas sea mayor de uno.

En caso no se lleve a cabo la tercera vuelta, el resultado de la segunda vuelta se comunicará a los Creadores de Mercado después de las 18:00 horas del mismo día de recepción de las propuestas.

c) Emisiones

Los BONOS SOBERANOS se colocarán de acuerdo al calendario de emisiones definido por la Unidad Responsable. De considerarlo conveniente la Unidad Responsable podrá modificar dicho calendario de emisiones, en términos de plazos, montos y frecuencias.

d) Fechas de Subasta

La subasta de BONOS SOBERANOS en nuevos soles será llevada a cabo en la fecha establecida por la Unidad Responsable.

e) Procedimientos de Subasta

La subasta de BONOS SOBERANOS se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto de dos fases:

- Ingreso de propuestas desde las 11:00 hasta las 13:00 horas
Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

- Adjudicación desde las 13:00 hasta las 15:00 horas
Período en el cual el Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación, el cual puede ser ampliado por la Unidad Responsable.

Por causas de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta, la misma que será debidamente comunicada.

f) Ingreso de propuestas al sistema de subasta

Durante el horario establecido, los participantes podrán ingresar sus propuestas a través del Módulo de Subastas de DATATEC u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal. Estas propuestas no serán públicas y serán a firme.

En caso de presentarse inconvenientes en el funcionamiento del sistema durante la realización de una subasta, la Unidad Responsable, de estimarlo pertinente, podrá disponer la utilización de medios alternativos para completar el proceso de subasta. La Unidad Responsable informará de manera inmediata a los participantes, cualquier cambio que se realice durante el proceso de subasta.

g) Precio de Colocación

Los BONOS SOBERANOS podrán ser colocados a la par, sobre la par o bajo la par.

h) Variable a Subastar

Podrá ser el precio o la tasa de interés u otra determinada por la Unidad Responsable.

i) Liquidación y pago

La liquidación y pago deberá efectuarse directamente entre las partes intervinientes. La entrega de los fondos por parte del participante comprador deberá realizarse antes de las 15:00 horas del día T+1.

- Con relación a la entrega de valores, ésta deberá realizarse una vez confirmado el depósito del pago respectivo y será efectuado mediante el abono correspondiente para valores representados por anotación en cuenta.

- El pago se realizará en forma directa y/o mediante transferencias enviadas a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, a la cuenta que indique la Unidad Responsable.

j) Resultados de la Subasta

Los resultados de la subasta estarán a disposición del mercado a través del Sistema DATATEC u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal. Asimismo, serán difundidos en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

k) Asignación de comitentes

La asignación de comitentes se realizará una vez completado el procedimiento de liquidación y pago referido en el literal i) último anterior.

4. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS BONOS SOBERANOS

a) Cuando el Creador de Mercado o el Aspirante a Creador de Mercado incurra en incumplimiento de pago, parcial o total, será penalizado con la suspensión para participar en las tres (3) siguientes subastas.

b) La Unidad Responsable informará en cada subasta la relación de los impedidos a participar.

c) En los casos de que existan BONOS SOBERANOS adjudicados y no pagados, el Emisor podrá dar por concluida la correspondiente colocación y registrar sólo los BONOS SOBERANOS debidamente pagados.

5. DISPOSICIONES FINALES

a) Las discrepancias que pudieran surgir entre las entidades participantes y los terceros por cuenta de quienes éstas efectúen transacciones con BONOS SOBERANOS, serán resueltas sin generar obligación o responsabilidad para el MEF.

b) La participación en las subastas o la adquisición de BONOS SOBERANOS por cuenta propia o de terceros, presupone que tanto las entidades participantes así como los terceros tienen pleno conocimiento del presente Reglamento y se someten a él sin reserva alguna.

c) El MEF se reserva el derecho de suspender o declarar desierta la subasta, sin expresión de causa.

d) Los BONOS SOBERANOS se sujetan a las Leyes y Tribunales de la República del Perú.